PARM-030

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín- PARM hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área:

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	EHQ-157	VSC-357	06/05/2022	PARM-235	06/07/2022	CC

Dada en Medellín, EL 25 DE OCTUBRE DE 2022

MARÍA INES RESTREPO MORALES
Coordinadora
Punto de Atención Regional Medellín- PARM

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000357 **DE 2022**

(06 de mayo 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EHQ-157"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la Resolución No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución No. 591 del 20 de septiembre de 2021, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 15 de marzo de 2007 el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA –INGEOMINAS- y el señor HÉCTOR RAÚL VARGAS CUERVO, celebraron el Contrato de Concesión No. EHQ-157 para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES en un área de 4150,4534 hectáreas, que se encuentra ubicado en los Municipios de SANTA ROSA DEL SUR, MONTECRISTO Y EL BAGRE (departamentos de BOLÍVAR Y ANTIOQUIA), por el término de treinta (30) años contados a partir del 17 de marzo de 2008, fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional.

A través de la Resolución GTRM No. 443 de 18 de noviembre de 2009, notificada por conducta concluyente el 14 de diciembre de 2009, ejecutoriada el 21 de diciembre de 2009 e inscrita en el Registro Minero Nacional el 09 de marzo de 2010, se declaró perfeccionada la cesión total de los derechos y obligaciones emanados del Contrato de Concesión N° EHQ-157 a favor de la sociedad ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.

Por intermedio de la Resolución GTRM No. 0641 de 28 de junio de 2010, revocada parcialmente por la Resolución GTRM N° 935 de 19 de diciembre de 2010, inscrita en el Registro Minero Nacional el 25 de febrero de 2011, se autorizó la cesión total de derechos y obligaciones emanados del Contrato de Concesión N° EHQ-157, a favor de la sociedad MINEROS S.A.

Mediante la Resolución GTRM No. 617 de 07 de julio de 2011, notificada por conducta concluyente el 19 de julio de 2011, ejecutoriada el 27 de julio de 2011 e inscrita en el Registro Minero Nacional el 04 de junio de 2013, se declaró la suspensión temporal de las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión N° EHQ-157, por el término de un (1) año, contado desde el 29 de noviembre de 2010 y hasta el 28 de noviembre de 2011.

Por medio de la Resolución VSC No. 000282 de 11 de marzo de 2014, notificada por conducta concluyente el 27 de marzo de 2014, ejecutoriada el 03 de abril de 2014 e inscrita en el Registro Minero Nacional el 20 de mayo de 2014, se declaró la suspensión temporal de las obligaciones del Contrato de Concesión N° EHQ-157, por un (1) período de seis (06) meses contados desde el 17 de julio de 2013 hasta el 16 de enero de 2014.

A través de la Resolución GSC-ZO No. 000213 de 23 de octubre de 2014, notificada por aviso entregado el 14 de noviembre de 2014, ejecutoriada el 03 de diciembre de 2014 e inscrita en el Registro Minero Nacional el 05 de febrero de 2015, se declaró la suspensión temporal de obligaciones del Contrato de Concesión N° EHQ-157 por dos (2) períodos de seis (6) meses, así: el primer período, desde el 14 de mayo de 2014 al 13 de noviembre de 2014 y el segundo período, desde el 14 de noviembre de 2014 al 13 de mayo de 2015.

Mediante la Resolución No. VSC 482 de 28 de julio de 2015, inscrita en el Registro Minero Nacional el 06 de octubre de 2015, se prorrogó la suspensión de obligaciones del Contrato de Concesión N° EHQ157, por un (1) período de seis (6) meses desde el 14 de mayo de 2015 hasta el 13 de noviembre de 2015 y no se concedió la solicitud subsidiaria de prórroga por dos (2) años de la etapa de exploración del citado Contrato.

Con radicado N° 20159020041002 de 26 de agosto de 2015, en cumplimiento de lo ordenado en el Auto PARM N° 563 de 07 de julio de 2015, la sociedad titular presentó ante la autoridad minera la Resolución N° 211 de 10 de febrero de 2011 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se sustrae un área de la Zona de Reserva Forestal del río Magdalena, y la Resolución No. 1628 de 13 de julio de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la cual se declaran y delimitan unas zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente.

A través de la Resolución VSC No. 000192 de 4 de abril de 2016, inscrita en el Registro Minero Nacional el 02 de junio de 2016, se prorrogó la suspensión de obligaciones del Contrato de Concesión N° EHQ-157, por un (1) período desde el 14 de noviembre de 2015 hasta el 14 de julio de 2017 y no se concedió la solicitud subsidiaria de prórroga por dos (2) años de la etapa de exploración del citado Contrato.

Con Resolución GSC No. 000703 del 16 de agosto de 2017, inscrita en el Registro Minero Nacional el 31 de octubre de 2017, se declaró la suspensión temporal de las obligaciones del contrato de concesión No. EHQ-157, por un periodo de un (1) año comprendido entre el 15 de julio de 2017 y hasta el 14 de julio de 2018.

Mediante resolución GSC No. 000751 del 30 de noviembre de 2018, inscrita en el Registro Minero Nacional el 21 de enero de 2019, se declaró la suspensión temporal de las obligaciones del contrato de concesión No. EHQ-157 por un periodo de un (1) año comprendido entre el 15 de julio de 2018 y el 15 de julio de 2019.

Por medio de Resolución GSC No. 000848 del 29 de noviembre de 2019 se prorrogó la suspensión temporal de las obligaciones del contrato de concesión No. EHQ-157 desde el 15 de julio de 2019 hasta el 12 de julio de 2021.

A través de Resolución GSC No. 000524 del 3 de septiembre de 2021, se declaró la suspensión temporal de las obligaciones del contrato de concesión No. EHQ-157, por un periodo de un (1) año comprendido entre el 13 de julio de 2021 y hasta el 8 de julio de 2023.

Por medio de radicado No. 20221001763882 del 24 de marzo del 2022, el señor Armando Estrada Salazar apoderado general de la sociedad MINEROS S.A., titular del contrato de concesión No. EHQ-157 elevó solictud de renuncia para el contrato de concesión No. EHQ-157.

Por medio de **concepto técnico PARM N° 360 del 4 de abril de 2022**, que forma parte integral de este acto administrativo se evaluó el contrato de concesión No. **EHQ-157** y se concluyó lo siguiente:

"(…) ***4.CONCLUSIONES***

Mediante Resolución No. GSC-524 de septiembre de 2021 se resuelve: ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER prorroga de suspensión temporal de las obligaciones del Contrato de Concesión No. EHQ-157 por el siguiente periodo comprendido desde el 13 de julio de 2021 hasta el 08 de julio de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo.

Con respecto al canon superficiario el titular se encuentra al día.

Se recomienda APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 05 DL010315, expedida por CONFIANZA., con vigencia desde el 17 de marzo de 2022 hasta el 17 de marzo de 2023, con valor asegurado de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($ 250.000), dado que se constituyó por valor CORRECTO; por lo tanto, se recomienda APROBARLA.

El Contrato de Concesión EHQ-157 se encuentra suspendido mediante Resolución No. GSC No. 524 de septiembre de 2021, se concede la suspensión temporal de las obligaciones del Contrato de Concesión No. EHQ-157 desde el 13 de julio de 2021 hasta el 08 de julio de 2023, por tanto, no se configura la obligación de presentar Formatos Básicos Mineros (FBM).

***Respecto a la solicitud de renuncia presentada por el titular (radicado No. 20221001763882 del 22 de marzo de 2022), se conceptúa que el titular se encuentra al día en las obligaciones económicas (Canon Superficiario) y las demás obligaciones, póliza de garantías vigente y Formatos Básicos Mineros al día**.*

Se remite el expediente de la referencia al Grupo Jurídico de Seguimiento y control de la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA, para lo de su competencia. (…)"

De acuerdo con el Concepto técnico se determina que el titular esta al día en las diferentes obligaciones causadas, al momento de presentar la renuncia.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Tras la revisión jurídica del expediente administrativo constitutivo del Título Minero **N° EHQ-157** y teniendo en cuenta que el día 24 de marzo de 2022 fue radicada la petición No. 20221001763882, en la cual se presenta renuncia del Contrato de Concesión **N° EHQ-157**, cuyo titular es la sociedad **MINEROS S.A.,** la autoridad minera analizará la presente solicitud con fundamento en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, que al literal dispone:

> *Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental.*
>
> [Subrayado fuera de texto]

Teniendo como referente la norma citada, y desarrollada la verificación pertinente al Título Minero, se puede establecer que el trámite de Renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la ley 685 de 2001, exige dos presupuestos a saber:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte de todos los titulares de su intención de renuncia al título minero.

- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

De igual forma, la Cláusula Décimo Sexta del Contrato de Concesión **No. EHQ-157** dispone que la concesión podrá darse por terminada por renuncia del concesionario, siempre y cuando se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del título minero. En el caso particular, de acuerdo con el **Concepto Técnico PARM No. 360 del 4 de abril del 2022** el Contrato de Concesión Minera se encuentra al día en obligaciones contractuales.

Así las cosas, teniendo en cuenta que sociedad **MINEROS S.A.** se encuentra a paz y salvo con las mismas con las obligaciones del Contrato de Concesión **No. EHQ-157** y figura como único concesionario, se considera viable la aceptación de la mencionada renuncia por cumplir con los preceptos legales y como consecuencia de ello se declarará la terminación del Contrato de Concesión **N° 360 del 4 de abril del 2022.**

Al aceptarse la renuncia presentada por la sociedad titular, el contrato de concesión será terminado, por lo cual, se hace necesario requerirla para que constituya póliza por tres años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

> *Artículo 280 Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.*
> *(…)*
>
> *Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.*
>
> *Cláusula Décima Segunda. - Póliza minero-ambiental: La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".*

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló hasta su segunda anualidad de exploración, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la Resolución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complemente o la sustituya.

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR VIABLE la solicitud de **RENUNCIA** presentada por parte del titular del Contrato de Concesión No. **EHQ-157**, sociedad **MINEROS S.A.**, identificada con NIT. 890.914.525-7, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR la terminación del Contrato de Concesión No. **EHQ-157**, cuyo titular minero es la sociedad **MINEROS S.A.** identificada con NIT. 890.914.525-7, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO.- Se recuerda a la sociedad **MINEROS S.A.**, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. **EHQ-157**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- a que haya lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR a la sociedad **MINEROS S.A.** para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.

2. Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero o el revisor fiscal de la sociedad titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula **VIGESIMA** del contrato suscrito.

3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, CORANTIOQUIA (Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia) y CSB (Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar), a la Alcaldía del municipio de Santa Rosa del Sur, Montecristo y el Bagre, departamento de Antioquia y Bolivar. Así mismo, remítase copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUITO.- Ejecutoriado y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo del presente acto, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO.- Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula vigésima del Contrato de Concesión No. **EHQ-157**, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor a la sociedad **MINERO S.A**. a través de su representante legal y/o apoderado, en su condición de titular del contrato de concesión No. **EHQ-157**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO NOVENO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO RAAD DE LA OSSA
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Adriana Ospina., Abogada PAR Medellín
Revisó: María Inés Restrepo M., Coordinadora PAR Medellín
Filtró: Martha Patricia Puerto Guio, Abogada VSCSM
Vo. Bo.: Joel Darío Pino P., Coordinador GSC Zona Occidente
Revisó: Daniel Felipe Diaz Geuvara, Abogado VSCSM

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN

CONSTANCIA DE EJECUTORIA PARM No.235 DE 2022

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional de Medellín de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, hace constar que la **RESOLUCION VSC-357 DEL 06 DE MAYO DE 2022, dentro** del Expediente, EHQ-157, "**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EHQ-157"** *la* cual fue notificada ELECTRONICAMENTE mediante oficio 20229020481391 del 15/06/2022 y mediante certificado electrónica del 16/06/2022. *Quedan*do ejecutoriada y en firme el 06/07/2022**.** Toda vez que NO presento recurso de reposición según constancia CE**-GPCC-PRESIDENCIA #2790 del 18/07/2022**.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Medellín a los VEINTE Y CINCO (25) días del mes de julio de 2022.

MARIA INES RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín

MIRC P/ARM-ANM